

BOLETIN OFICIAL

DE LA CAPITANIA GENERAL DE LA ISLA DE CUBA

Y DIRECCION GENERAL

DE TODAS LAS ARMAS E INSTITUTOS DE ESTE EJERCITO.

Capitanía General de la siempre fiel Isla de Cuba.—Estado Mayor.—Sección 6.^a

Disponiendo que á los Escribientes Militares no se les ponga inconveniente para tramitar sus expedientes matrimoniales por las Autoridades eclesiásticas, siempre que llenen los requisitos legales, pero eximiéndoles de hacer el depósito prevenido para la clase de Sargentos.

Con fecha 13 de Julio último se dijo al Ilmo. Sr. Delegado Castrense de esta Diócesis lo siguiente:

«Ilmo. Sr.—El Escribiente Militar Juan Braojos Pino, acudió con instancia á mi Autoridad en súplica de que se le conceda autorización para contraer matrimonio, manifestando haberse presentado con el mismo objeto al Vicariato y Notariado eclesiástico de esta Ciudad, donde se le contestó que no podía tramitarse su expediente sin presentar al efecto la correspondiente licencia y certificación de haber hecho el depósito de mil doscientos cincuenta pesos que se exige para los Sargentos en iguales casos.—En este concepto debo hacer presente á V. S. I. que el personal de Escribientes Militares forma una corporación especial, que si bien está sujeta á la ordenanza del Ejército no tiene obligaciones puramente militares, y el artículo

10 de su Reglamento dice así: «No tendrán asimilación alguna, pero serán considerados como Sargentos primeros del Ejército para los efectos de alojamiento, trasportes por ferrocarriles, raciones de campaña, pluses y demás ventajas á que pudieran optar.» Por lo cual he creído conveniente hacerlo así presente á V. S. I. para que á este Escribiente Militar lo mismo que á los demás que se presenten en las mismas condiciones, no se les ponga impedimento en la tramitación de sus expedientes cuando lo hagan intentando contraer matrimonio, y siempre que llenen los demás requisitos establecidos.»

Lo que de orden de S. E. se publica en el BOLETIN OFICIAL de este día para general conocimiento.

Habana 8 de Agosto de 1887.—El Brigadier Jefe de E. M., JOSÉ J. MORENC.

Capitanía General de la siempre fiel Isla de Cuba.—Estado Mayor.—Sección 4.^a

Trasladando Real orden referente á organización y clasificación del Cuerpo de Escribientes Militares de esta Isla.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 29 de Junio último, comunica al Excmo. Sr. Capitán General la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.—En vista de la carta oficial núm. 800 que V. E. dirigió á este Ministerio en 5 del próximo pasado mes de Mayo, en la que da cuenta de la creación del Cuerpo de Escribientes Militares del Ejército de esa Isla, acompañando relaciones nominales de los 30 Sargentos primeros y 50 segundos aprobados en el examen de ingreso para el citado Cuerpo, y proponiendo á la vez el modo de completar en el mismo, el número de plazas reglamentarias; el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver:—Primero.—Que en armonía con lo dispuesto en el Reglamento de 11 de Enero último para el Cuerpo Auxiliar de Oficinas Militares de la Península, los Escribientes Militares de Ultramar, se clasificarán en lo sucesivo en la forma siguiente:—Escribientes Mayores.—Escribientes de primera clase.—Escribientes de segunda clase.—Escribientes de tercera clase.—Segundo.—Quedan aprobadas las relaciones de Sargentos primeros y segundos que V. E. acompaña á su citado escrito de 5 de Mayo, confiéndose en su consecuencia el empleo de Escribientes de segunda cla-

se á los 30 individuos comprendidos en la adjunta relación que principia con Luis Aguilar Vázquez y termina con Pascual Latorre Espallarga, así como el empleo de Escribientes de tercera clase á los 50 individuos que figuran en la relación que también es adjunta la que dá principio con Francisco Torrens Prats y termina con Bartolomé Gregorich Piña, debiendo todos disfrutar la antigüedad de 1º de Julio del corriente año en el orden de colocación con que figuran en las antedichas relaciones.—Tercero.—Las 30 plazas de Escribientes de segunda clase que resultan vacantes se circularán entre los Escribientes de segunda clase de la Península que deseen optar á ellas en su mismo empleo, en el concepto de que los que obtengan el pase á ese Ejército por esta vez se colocarán detras de los Escribientes de segunda clase ya aprobados en ese Ejército, debiendo señalarse para la correspondiente convocatoria un plazo breve con el fin de que recaiga la Soberana resolución acerca de la manera de proveer estas vacantes en el caso de que no haya suficiente número de aspirantes del Cuerpo de la Península.—Al propio tiempo S. M. se ha servido disponer que una vez cubiertas las 110 plazas asignadas al Cuerpo en esa Antilla, remita V. E. un escalafón por antigüedad del personal que lo componga y una plantilla de la distribución que convenga dar á este personal entre las diversas dependencias en que habrán de prestar servicio.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y cumplimiento, debiendo expedir V. E. los correspondientes títulos á los Escribientes de segunda y tercera clase respectivamente, dando cuenta de ello á este Ministerio como reglamentariamente está prevenido.»

De orden de S. E. se publica en el BOLETIN de este día para general conocimiento, significando que las relaciones aprobadas, son las propuestas por esta Capitanía General en 1º de Mayo anterior, disponiéndose al propio tiempo que los individuos de las clases de tropa que prestan el servicio de escribientes, continúen en sus destinos hasta que se complete el número de plazas de que debe componerse el Cuerpo.

Habana 10 de Agosto de 1887.—El Brigadier Jefe de E. M., José J. MORENO.

Capitanía General de la siempre fiel Isla de Cuba.—Estado Mayor.—Sección 4ª

Real orden sobre divisas de los Escribientes Militares de esta Isla.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra en 22 de Julio

último, comunica al Excmo Sr. Capitán General la Real orden que sigue:

«Excmo. Sr.—En vista de la carta oficial número 907 que V. E. dirigió á este Ministerio en 23 de Mayo último, solicitando la aprobación para el uso de las divisas en el Cuerpo de Escribientes Militares del Ejército de esa Isla, en la forma que se determina en su citado escrito; el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino ha tenido á bien disponer, que V. E. se atenga, con respecto al uso de las referidas divisas, á cuanto previene el art. 60 del correspondiente Reglamento aprobado en 11 de Enero último, teniendo al propio tiempo en cuenta, que por Real orden de 29 de Junio próximo pasado, se suprimió la denominación de Escribientes Militares de cuarta clase.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Y de orden de S. E. se publica en el BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Habana 20 de Agosto de 1887.—El Brigadier Jefe de E. M., José J. MORENO.



Por disposición del Excmo. Sr. Capitán General de 10 de Junio de 1867, se ordena que todas las disposiciones que se insertan en este BOLETIN, surtan en todas las Dependencias militares los efectos que en las mismas se expresan.

El Brigadier Jefe de E. M.,
José J. MORENO.